

## CIRCULAR SOBRE EL DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO, EL REMANENTE DE TESORERÍA Y LOS PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS.

La regulación del destino del superávit presupuestario continúa sin modificaciones salvo lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, que regula “*Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*”, pero con las limitaciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020.

Por tanto, se trata de aplicar **el superávit a las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) que se relacionan a continuación**, pero, hasta la fecha, sólo a estas:

1. las destinadas a financiar **gastos de inversión** incluidos en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción Social, esto es, Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos incluidos en la política de gasto 23.
2. las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de ese mismo Real Decreto-ley, apartados a) a i), esto es, Capítulos 1, 2, 4 (**gasto corriente**) incluidos en la política de gasto 23.

Para el ejercicio de las competencias que no sean propias o delegadas será necesaria la obtención de los informes de no duplicidad y de sostenibilidad financiera a los que hace referencia el **artículo 7.4 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Esta Dirección General ha emitido información al respecto y se encuentra a disposición de todas las Entidades que lo precisen.

Por tanto, en este momento **solo pueden realizarse IFS para estos fines y previa aplicación de las reglas contenidas en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**:

- **Tener superávit en la Liquidación 2019.**
- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado Liquidación 2019 positivo.**
- **No superar los límites en materia de endeudamiento (110%)**
- **Cumplir el Período medio de pago a proveedores.**

El superávit de la liquidación de 2019 se comparará con el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) para tomar el menor. Esa cantidad se aplicará a saldar la cuenta 413, mediante las modificaciones que sean oportuna y el saldo restante se aplicará a IFS para gastos de COVID-19 por un importe máximo de un 20% de ese saldo, según establece el artículo 20 del Real Decreto 11/2020, teniendo como limitación el superávit de la liquidación del ejercicio 2020

Si hubiera IFS pendientes: Del RTGG de la liquidación de 2019 se tomará la cantidad necesaria para terminar las IFS que provengan del ejercicio 2019.

Ese RTGG minorado es el que se comprará con el superávit (tomando el menor) para aplicar el destino a IFS COVID 19

Para la aplicación de estas IFS, la entidad debe cumplir con lo establecido en la disposición adicional 16<sup>a</sup> del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por lo que en caso de inversiones, su vida útil deberá ser mayor de 5 años y la entidad deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Hasta este momento y siendo que el superávit no puede destinarse al resto de las Inversiones Financieramente Sostenibles que no sean las indicadas, el resto del remanente deberá aplicarse a amortización de deuda. Lo que se aconseja es esperar un poco porque es posible que se prorrogue la posibilidad de ejecutar el resto de IFS que no computarían en regla de gasto.

Las **Diputaciones Provinciales** podrán incluir gasto computable en capítulo 6 y 7 de gastos con destino a **financiar IFS Covid-19 y con objeto de subvencionar a:**

- Municipios que cumplan con lo previsto en la DA 6º de la Ley Orgánica 2/2012.
- Municipios que no cumplan con lo previsto en la DA 6º de la Ley Orgánica 2/2012 y aprueben un Plan Económico-Financiero de acuerdo con dicha norma.

**La Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales** considera que, si la entidad local en términos consolidados SEC **no tiene deuda financiera, no estaría en el ámbito de aplicación el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012**, podrá ejecutar IFS, en los términos expuestos, si cumple la DA 6<sup>a</sup>.

**La vigencia** de estas medidas es para el ejercicio 2020 pudiéndose prorrogar al 2021 las que estén autorizadas pero no ejecutadas en este ejercicio.

Se establece **un procedimiento extraordinario** para la aprobación de estas IFS por COVID-19 que no se aplica a la modificación para saldar la cuenta 413 (que requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento) y es el siguiente:

*“...la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará **por decreto o resolución del Presidente** de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tales decretos o resoluciones serán objeto de **convalidación en el primer Pleno** posterior que se celebre, exigiéndose para ello el **voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente**.*

***La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.”***

Hay que añadir que las Entidades Locales **deben remitir el formulario** establecido en el Real Decreto Ley 11/2020, trimestralmente a la Oficina virtual de coordinación con las Entidades Locales y, el incumplimiento de las obligaciones de suministro de información puede dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2020.

Respecto a los **Planes Económico Financieros** se tiene constancia de que la plataforma de remisión sigue abierta y por tanto es posible su presentación. La plataforma seguirá abierta previsiblemente durante prácticamente todo el ejercicio 2020. En la actualidad y dado que los Plenos de los respectivos Ayuntamientos pueden celebrarse por vía telemática, la aprobación de estos Planes podrá cumplir los plazos determinados en la legislación vigente.